

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

- (i) **XXXXXX** sociedad con domicilio en xxx, constituida el xxxxx por Documento Privado, otorgado en xxxx inscrito en xxxxxx bajo el xxxx con matrícula mercantil xxxx como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, sociedad representada por **XXXX**, mayor de edad, vecino de xxxx, identificado con la cédula de ciudadanía numero xxxx expedida en xxxx, quien obra en su condición de Representante Legal que para efecto del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.
- (ii) **XXXXXX** sociedad con domicilio xxx, constituida xxxxx mediante xxxxx, inscrita en la Cámara de Comercio de xxxx con matrícula mercantil xxxx, como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, sociedad representada por **XXXX** de edad, vecino de xxx, identificado con la cédula de ciudadanía número **XXXX** expedida en xxx quien obra en su condición de Representante Legal que para efecto del presente contrato se denominará **EL VENDEDOR**.

Ambas conjuntamente definidas como las "PARTES", y Considerando,

1. Que las PARTES en cumplimiento de los Artículos 33 y 34 de la Resolución CREG 114 de 2017, actúan como VENDEDOR y COMPRADOR en el mercado secundario de gas natural.
2. Que EL VENDEDOR, derivado de las compras de Gas Natural en Firme del Campo Campos Menores GC, tiene unas cantidades disponibles de gas.
3. Que, en cumplimiento de lo previsto en el Título IV la Resolución CREG 114 de 2017, el VENDEDOR ha elaborado el presente Contrato en firme y lo ha puesto a disposición de EL COMPRADOR, quien ha tenido la oportunidad de efectuar los análisis necesarios y suficientes (incluyendo pero sin limitarse en aspectos financieros, económicos, comerciales, legales, tributarios, operativos, técnicos) para comprender sus términos y condiciones, su alcance y las implicaciones que se derivan del mismo
4. Que en virtud de lo anterior, las PARTES han convenido celebrar el presente Contrato de Suministro en Firme de Gas Natural (en adelante el "Contrato"), para lo cual acuerdan lo siguiente:

TÉRMINOS Y CONDICIONES

CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES.-

Para los propósitos de este Contrato se adoptan las siguientes definiciones, tanto en singular como en plural. Todos los términos en mayúsculas y no definidos en este Contrato, tendrán el significado establecido en la regulación vigente:

- 1. Anexo:** Documento que hace parte integral del presente Contrato, y que por lo tanto, se encuentra sujeto a todos los términos y condiciones que resulten aplicables al mismo, especialmente su modificación, adición, terminación y cesión.
- 2. Año Fiscal:** Es el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de un mismo año.
- 3. Bar:** Es la presión que ejerce una fuerza de cien mil Newton (100.000 N) aplicado uniformemente en un área de un metro cuadrado (1m²) 1 Bar = 14,503774 psi.
- 4. BTU (British Thermal Unit):** Es la cantidad de calor necesaria para elevar de 59 a 60 grados Fahrenheit (°F) la temperatura de una (1) libra masa de agua a una presión de una atmósfera estándar (14,696 Psia). Un Millón de BTU (MBTU) equivale a 1,055056 Giga Joule (GJ).
- 5. Calidad del Gas:** Las especificaciones de Calidad del Gas objeto del presente Contrato serán las indicadas en la Resolución CREG 071 de 1999 y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, en especial la Resolución CREG 054 de 2007.
- 6. Cantidad de Energía:** Es la energía equivalente del Gas, expresada en MBTU.
- 7. Cantidad Deficiente de EL COMPRADOR (CD):** Es la diferencia, expresada en Cantidades de Energía, entre la Cantidad Mínima por Recibir y Pagar o Pagar (CMRP) en un Mes y la sumatoria de las CDSA Corregidas facturadas en ese mismo Mes, siempre y cuando ésta sea positiva, de lo contrario se tomará como cero (0).

$$CD (MBTU) = CMRP - \sum CDSA \text{ Corregidas}$$

Dónde:

$$CDSA \text{ Corregidas} = CDSA \text{ Corregidas de los Días del Mes (MBTU)}$$

- 8. Cantidad Deficiente de EL VENDEDOR:** Siempre y cuando EL VENDEDOR Entregue una Cantidad de Energía menor que la CDSA, es para cualquier Día de Gas la Cantidad de Energía resultante de restar de la CDSA los siguientes factores: a) La CDSA Corregida para ese Día de Gas, b) La Cantidad de Energía que a EL VENDEDOR no le fue posible Entregar por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Evento

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

Eximente, y c) La Cantidad de Energía Entregada por EL VENDEDOR que a EL COMPRADOR, por cualquier causa inherente a él o por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Evento Eximente sufridas por él, le fue imposible recibir, y fue devuelta al VENDEDOR mediante renominación.

- 9. Cantidad Diaria de Gas en Firme (CDGF):** Es la Cantidad Diaria de Energía máxima de nominación que EL VENDEDOR está obligado a recibir y pagar o pagar durante el Ciclo de Nominación para cada Día de Gas, estipulada en el numeral IV de la Carátula.
- 10. Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada (CDSA):** Es la Cantidad de Energía por Día que EL COMPRADOR solicita y que EL VENDEDOR se encuentra obligado a aceptar hasta la CDGF y a Entregar durante el Ciclo de Nominación de suministro de Gas para cualquier Día de Gas. La CDSA podrá ser modificada por el COMPRADOR sujeto a la aprobación del VENDEDOR incluso durante el Día de Gas según lo estipulado en la Cláusula Sexta relativa al Alcance de las Obligaciones y Derechos en Relación con las Cantidades de Gas Natural y las Nominaciones del presente Contrato, siempre y cuando la renominación del EL COMPRADOR siga las reglas establecidas en el Artículo 52 de la Resolución CREG 114 del 2017 o cualquier norma que la modifique, sustituya o complemente.
- 11. Cantidad Diaria Solicitada y Aceptada Corregida (CDSA Corregida):** Es la Cantidad Diaria de Energía que se obtiene después de haber deducido de la CDSA los siguientes factores: a) La Cantidad de Energía correspondiente a la CDSA que el VENDEDOR no Entregó por cualquier motivo, inclusive por razones de Fuerza mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente b) La Cantidad de Energía rechazada por EL COMPRADOR durante ese Día de Gas por no cumplir con las especificaciones de calidad, c) La Cantidad de Energía Entregada por EL VENDEDOR, que a EL COMPRADOR, por cualquier causa inherente a él, o por razones de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, le fue imposible recibir y fue ajustada por EL COMPRADOR al VENDEDOR mediante renominación y d) La cantidad de Energía no autorizada por EL TRANSPORTADOR menor a la CDGF.
- 12. Cantidad Mínima por Recibir y Pagar o Pagar (CMRP):** Es, para cada Mes, la Cantidad de Energía resultante de restar a la CDGF los siguientes factores: a) La Cantidad de Energía rechazada por EL COMPRADOR durante ese Mes por no cumplir con las especificaciones de calidad; b) la Cantidad de Energía correspondiente a la CDSA hasta la CDGF que EL VENDEDOR no Entregó en ese Mes por razones diferentes a Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente; c) La Cantidad de Energía que a EL COMPRADOR le fue imposible tomar de la CDGF por encontrarse incurso en una causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, la cual será calculada para cada día en que se declare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Evento Eximente o Causa Extraña, como la sumatoria de las diferencias positivas entre la CDGF y el mayor valor entre la CDSA Corregida y la cantidad que EL COMPRADOR declaró que podía consumir en su comunicación de

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente; d) La Cantidad de Energía que EL VENDEDOR no tuvo disponible para atender la CDGF en ese Mes por encontrarse incurso en una causal de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, la cual será calculada para cada día en que se declare la Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Evento Eximente, como la sumatoria de las diferencias positivas entre la CDGF y el mayor valor entre la CDSA Corregida y la cantidad que EL VENDEDOR declaró que podía Entregar en su comunicación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Evento Eximente.

En aquellos Días en los que EL COMPRADOR y EL VENDEDOR hubieren declarado eventos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Evento Eximente que tengan ocurrencia simultánea, sólo se restará el mayor valor entre el literal c) y el d).

- 13. Condiciones Base:** Son, para efectos de medición de volumen y cálculo del Poder Calorífico Bruto Real del Gas, una presión absoluta de uno coma cero uno cero uno (1,0101) Bar absolutos equivalentes a 14,65 Psia y una temperatura de quince coma cincuenta y cinco (15,55) grados centígrados equivalentes a 60 °F.
- 14. Contrato:** Es el presente acuerdo de voluntades, con sus respectivos Anexos.
- 15. Contrato Firme o que Garantiza Firmeza, CF:** De acuerdo con la Resolución 114 de 2017 es un contrato escrito en el que un agente garantiza el servicio de suministro de una cantidad máxima de gas natural, sin interrupciones durante un periodo determinado, excepto en los días establecidos para mantenimiento y labores programadas. Esta modalidad de contrato requiere de respaldo físico.
- 16. CREG:** Es la Comisión de Regulación de Energía y Gas, organizada como Unidad Administrativa Especial del Ministerio de Minas y Energía de acuerdo con las Leyes 142 y 143 de 1994.
- 17. Día:** Se entenderá día calendario cuando no se disponga en forma expresa que es hábil.
- 18. Día D-1:** día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas del día calendario anterior al día de gas.
- 19. Día de Gas:** día oficial de la República de Colombia que va desde las 00:00 hasta las 24:00 horas, durante el cual se efectúa el suministro de gas
- 20. Dólar y US\$:** Es la moneda legal de los Estados Unidos de América.
- 21. EL TRANSPORTADOR:** Es la persona natural o jurídica que realiza la actividad de transporte de Gas.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. XX-XX-XXXXXXXXXXXX

- 22. Entregar o Entregado o Entregando o Entrega:** Es, haciendo alusión a EL VENDEDOR, poner Gas a disposición o hacer que se ponga Gas a disposición de EL COMPRADOR o de EL TRANSPORTADOR que actúe por cuenta y orden de EL COMPRADOR, en el Punto de Entrega, en concordancia con las disposiciones de este Contrato y la regulación vigente.
- 23. Fecha de Inicio de Entregas:** Es, para todos los efectos, la fecha establecida en el numeral VII de la Carátula, que determina el inicio de las entregas del gas natural. Lo anterior previo cumplimiento del requisito exigido en la Cláusula de Garantías del presente Contrato.
- 24. Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato:** Para la Cantidad Contratada (CC) la fecha establecida en el numeral VII de la Carátula.
- 25. Fecha de Terminación de la Obligaciones de Entrega:** Es la fecha en la cual cesa la obligación de Entrega de la CDGF por parte de EL VENDEDOR y de recibo y/o pago de la Cantidad Mínima por Recibir y Pagar o Pagar (CMRP) por parte de EL COMPRADOR).
- 26. Gas Natural:** Es una mezcla de hidrocarburos livianos, principalmente constituida por metano, que se encuentra en los yacimientos en forma libre o en forma asociada al petróleo.
- 27. Gas:** Es el Gas Natural objeto del presente Contrato.
- 28. Gasoducto:** Conjunto de tuberías y accesorios que hacen parte de un sistema de transporte de Gas y que se encuentran a disposición de EL TRANSPORTADOR, ya sea actuando como propietario en alguno de los tramos del sistema, o como contratante de la capacidad de transporte en el resto de los tramos.
- 29. Gestor del mercado:** responsable de la prestación de los servicios de gestión del mercado primario y del mercado secundario, en los términos establecidos en la Resolución CREG 114 de 2017.
- 30. KPC:** Equivale a 1 000 Pies Cúbicos (PC).
- 31. MBTU:** Equivale a 1 000 000 de BTU. Un (1) MBTU equivale a 1,055 056 Giga Joule.
- 32. Mercado Secundario:** Mercado donde los participantes del mercado con derechos de suministro de gas y/o con capacidad disponible secundaria pueden negociar sus derechos contractuales.
- 33. Mes:** Es un período que comienza a las 0:00 horas del primer Día de Gas de cualquier mes calendario y que termina a las 24:00 horas del último Día de Gas de ese mismo mes.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

- 34. Metro Cúbico de Gas (m3):** Es, para efectos del presente Contrato, el volumen de Gas contenido en un metro cúbico (1 m³) de espacio, cuando el Gas se encuentra a las Condiciones Base. 1 m³ = 35,314670 PC.
- 35. Nominación:** Es la solicitud diaria de suministro de Gas, presentada por EL COMPRADOR o quien éste designe a EL VENDEDOR, que especifica la Cantidad de Energía requerida para el siguiente Día de Gas. Esta solicitud se llevará a cabo por correo electrónico a: [XXXXXXXXXX](#).
- 36. Obligación de Suministro de EL VENDEDOR:** Es la obligación que tiene EL VENDEDOR, desde la Fecha de Inicio de Entregas y hasta la Fecha de Terminación de las Obligaciones de Entrega y Compra Mínima de garantizar la disponibilidad de la CDGF y la Entrega de la CDSA hasta la CDGF del presente Contrato. EL VENDEDOR estará exonerado de cumplir con esta obligación cuando se presente cualquiera de las causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, o cuando teniendo EL VENDEDOR disponibilidad de suministro, EL COMPRADOR no pueda recibir total o parcialmente la CDSA.
- 37. Parte o PARTES:** Es EL VENDEDOR y EL COMPRADOR individualmente considerado, y EL VENDEDOR y EL COMPRADOR considerados de manera conjunta, respectivamente.
- 38. Peso Colombiano:** Es la moneda legal de la República de Colombia.
- 39. Pie Cúbico de Gas (PC):** Es el volumen de Gas contenido en un (1) pie cúbico de espacio, cuando el Gas se encuentra en Condiciones Base.
- 40. Plazo de Ejecución del Contrato:** Es el término comprendido entre la Fecha de Inicio de Entregas y la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, ambas establecidas en el numeral VII de la Carátula.
- 41. Poder Calorífico Bruto Real o HHV Real:** Es la cantidad de calor producida por la combustión total de un Pie Cúbico de Gas con aire, bajo Condiciones Base a presión constante, donde los reactantes y productos de la combustión se enfrían hasta la temperatura base y el vapor de agua formado por la combustión se condensa al estado líquido. El Poder Calorífico se calcula de acuerdo con el procedimiento establecido en el Apéndice F de la norma AGA 3 en su más reciente versión y será corregido a condiciones reales, utilizando el factor de compresibilidad calculado de acuerdo con la norma AGA 8 método detallado a las Condiciones Base. Sus unidades son (BTU/PC).
- 42. Proceso Úselo o véndalo de corto plazo para gas natural:** Proceso de comercialización regulado por el artículo 44 del capítulo 5 de la resolución CREG 114 de 2017.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. XX-XX-XXXXXXXXXXXX

- 43. Psia:** Es la presión absoluta en libras por pulgada cuadrada. Equivale a 0,068947 Bar absoluto.
- 44. Psig:** Es la presión manométrica en libras por pulgada cuadrada. Equivale a 0,068947 Bar manométrico.
- 45. Punto de Entrega:** Punto en el cual el Vendedor entrega al Transportador el Gas Natural objeto del presente contrato para ser introducido al Sistema Nacional de Transporte, que requiere ser transportado hasta el Punto de Entrega. Corresponde al punto en el cual el Transportador asume la custodia del gas. Corresponde al Punto en el cual se realizan las labores de medición del gas y verificación de las especificaciones de calidad del mismo por parte del Vendedor. Para efectos del presente Contrato, el Punto de Entrada será establecido en el Numeral VIII de la Carátula del Contrato.
- 46. Punto de Transferencia del Gas:** Punto del Sistema Nacional de Transporte en el cual el Vendedor entregará físicamente el Gas Natural objeto del presente Contrato. Corresponde al punto en el cual el Vendedor entregará físicamente las Cantidades de Energía Autorizadas al Comprador, y por lo tanto, en el cual se transfiere la propiedad y custodia de las mismas al Comprador. Para efectos del presente Contrato, el Punto de Transferencia del Gas será establecido en el Numeral VIII de la Carátula del Contrato.
- 47. Rechazar el Gas:** Es la acción de suspender el recibo del Gas o no tomarlo físicamente por parte de EL COMPRADOR directamente, o a través de su TRANSPORTADOR, cuando el Gas no cumpla con la Calidad del Gas pactada en el Punto de Entrega.
- 48. RUT:** Es el Reglamento Único de Transporte de Gas Natural contenido en la Resolución CREG 071 de 1999, o en aquellas normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen.
- 49. Tasa de Cambio o TRM:** Es la tasa de cambio representativa del mercado diaria entre el Peso Colombiano y el Dólar, certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 50. Tasa por Mora:** Es el interés que se cobra al deudor como sanción por el simple retardo o incumplimiento del plazo de una obligación dineraria. En cualquier tiempo, y durante la vigencia del presente Contrato, el acreedor podrá cobrar la tasa máxima de interés comercial por mora autorizada por la ley colombiana para los pagos morosos.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO.-

En desarrollo de la modalidad pactada, EL VENDEDOR se compromete a garantizar la disponibilidad de la CDGF y Entrega al COMPRADOR de la CDSA hasta la CDGF de Gas Natural en el Punto de Entrega, excepto lo establecido en la Cláusula Décima Sexta, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato. Por su parte, EL COMPRADOR se obliga de manera recíproca a pagar al VENDEDOR la CMRP del respectivo Mes, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato excepto lo establecido en la Cláusula Décima Sexta del presente Contrato.

PARÁGRAFO: El VENDEDOR manifiesta que cuenta con el respaldo físico de gas natural para el cumplimiento del presente Contrato, conforme lo estipulado en la Resolución CREG 114 de 2017.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.-

El presente Contrato estará vigente desde la fecha de su firma y hasta la fecha de su liquidación.

La suspensión de alguna o todas las obligaciones derivadas del presente Contrato no dará lugar a que se amplíe en ningún evento su Plazo de Ejecución.

CLÁUSULA CUARTA: OTRAS CONDICIONES RELATIVAS AL PRECIO.-

4.1. El precio de venta establecido en el literal V. de la Carátula del presente Contrato no tiene incluido el factor o sobretasa que debe aportarse al Fondo de Solidaridad y Redistribución de Ingresos para subsidios contemplado en el artículo 89 de la Ley 142 de 1994, ni los costos de impuestos y de cualquier otro gravamen, tasa y/o contribución que se pueda causar como consecuencia de la venta y transporte del Gas, los cuales serán asumidos tal como lo señala la Cláusula Décima, relativa a Impuestos del presente Contrato.

4.2. Remuneración del Gestor del Mercado en el Precio de Venta: Teniendo en cuenta lo señalado en relación con el Gestor del Mercado en las resoluciones CREG 114 de 2017, CREG 123 de 2013 y CREG 124 de 2013, las PARTES reconocen que el cargo correspondiente al valor del ingreso determinado como remuneración del Gestor del Mercado no se encuentra incluido en el precio de venta del gas establecido en el numeral V de la Carátula de este Contrato. Este valor será calculado y trasladado al EL COMPRADOR de acuerdo con lo señalado en el Artículo 21 de la Resolución CREG 124 de 2013, o cualquier norma que la derogue, modifique o sustituya.

4.3. Los precios establecidos en el presente Contrato corresponden al Gas que cumple con las Especificaciones de Calidad exigidas en el RUT, vigentes a la fecha de perfeccionamiento de este Contrato. En el evento en que el RUT sea modificado fijando especificaciones de

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

calidad que requieran inversiones adicionales por parte de los Vendedores, las PARTES renegociaran de buena fe, el precio del Gas a ser suministrado bajo las nuevas especificaciones de calidad del Gas Natural. Si no se llega a un acuerdo respecto al precio mencionado, se procederá conforme a lo previsto en la Cláusula Vigésima Primera. Mientras se resuelve la controversia, que en todo caso será de carácter técnico, el precio continuará siendo el pactado en el presente Contrato. Una vez resuelta la controversia, el precio acordado será retroactivo a la fecha de inicio de la controversia bajo las nuevas especificaciones de calidad.

PARÁGRAFO: Para la conversión de Pesos Colombianos a Dólares se utilizará la TRM del último día del mes de consumo que se esté facturando.

CLÁUSULA QUINTA: VALOR DEL CONTRATO.-

Puesto que el presente es un contrato de suministro, basado en precios y consumos variables, el valor actual del mismo es indeterminado.

CLÁUSULA SEXTA: ALCANCE DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS EN RELACIÓN CON LAS CANTIDADES DE GAS NATURAL Y LAS NOMINACIONES.-

6.1. Desde la Fecha de Inicio de Entregas, y hasta la Fecha de Terminación de las Obligaciones de Entrega, EL VENDEDOR se obliga a garantizar el suministro y a entregar la CDSA hasta la CDGF establecida en el numeral IV de la Carátula, en los términos del presente Contrato.

6.2. Para todo el proceso de Nominación y renominación se cumplirá con lo establecido en el RUT (Resolución CREG 071 de 1999), en especial con lo dispuesto en el numeral 4.5.2, relativo a Ciclo de Nominación de Suministro de Gas modificado por el artículo 2 de la Resolución CREG 014 de 2003 o aquellas normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL COMPRADOR manifiesta que entiende y acepta que durante el ciclo de Nominación no podrá modificar la cantidad de energía nominada a la hora límite para el recibo de la nominación diaria de suministro, salvo lo establecido para estos efectos en el RUT. Igualmente entiende y acepta que en la confirmación de cantidad de energía a suministrar, sólo se podrán aumentar las cantidades nominadas inicialmente en la aplicación del Proceso Úselo o Véndalo de corto plazo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En ausencia de la Nominación diaria de EL COMPRADOR se entenderá que la cantidad a nominar es la CDGF.

PARÁGRAFO TERCERO: Las PARTES se encuentran obligadas a seguir y cumplir el procedimiento establecido para el Proceso Úselo ó Véndalo de Corto Plazo, establecido en el

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

artículo 44 de la Resolución CREG 114 de 2017 o cualquier norma que la modifique adicione o sustituya.

6.3. EL COMPRADOR nominará diariamente a EL VENDEDOR, vía correo electrónico a [XXXXXXX](#), las cantidades a que tiene derecho en virtud del numeral 6.1 anterior, para el siguiente Día de Gas en el Punto de Entrega.

6.4. Cuando la Cantidad de Energía nominada por EL COMPRADOR sea superior a la CDGF, la CDSA será la cantidad que acepte EL VENDEDOR, la cual no podrá ser inferior a la CDGF. Cuando la Cantidad de Energía nominada por EL COMPRADOR sea inferior o igual a la CDGF, la CDSA será la nominada.

PARÁGRAFO: Toda renominación requerirá de la aceptación previa de EL TRANSPORTADOR y de EL VENDEDOR; una vez aceptada por parte de EL TRANSPORTADOR y EL VENDEDOR, la renominación será de obligatorio cumplimiento para ambas PARTES, salvo cuando se presenten causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa extraña o Evento Eximente. EL COMPRADOR deberá coordinar con el TRANSPORTADOR y con EL VENDEDOR la renominación de Gas. En caso de no contar con la aceptación del VENDEDOR y del TRANSPORTADOR, la misma deberá ser motivada conforme a las causales que permite la regulación, so pena de responder por daños y perjuicios a EL COMPRADOR., cuando hubiera lugar a ellos por el rechazo injustificado de la renominación.

6.5. La CDSA hasta la CDGF es de obligatorio cumplimiento para ambas PARTES, salvo cuando se presenten causales de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente.

6.6. A partir del Punto de Entrega EL COMPRADOR se obliga a coordinar con EL TRANSPORTADOR la programación de los recibos y transporte de Gas y a atender lo relacionado con los desbalances que se puedan llegar a presentar en el Gasoducto.

6.7. En todo momento, y especialmente en los casos de emergencia, tanto EL COMPRADOR como EL VENDEDOR se comprometen a establecer entre ellos, y entre ellos y EL TRANSPORTADOR, la coordinación operacional requerida.

6.8. El presente Contrato no constituye pacto alguno de exclusividad en el suministro o compra de Gas, por consiguiente, tanto EL VENDEDOR como EL COMPRADOR podrán comprometer, suministrar, comprar y recibir cantidades de Gas de terceros, dentro de las limitaciones previstas en el presente Contrato y en la regulación vigente.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIÓN DEL COMPRADOR CON RESPECTO A SUS CONSUMOS

7.1. A partir de la Fecha de Inicio de Entregas y hasta la Fecha de Terminación de las Obligaciones de Entrega y Compra del presente Contrato, EL COMPRADOR se obliga a recibir

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

y pagar la sumatoria de las CDSA Corregidas del respectivo Mes o a pagar la CMRP en caso que sea mayor a la sumatoria de las CDSA Corregidas del respectivo Mes, de acuerdo con los términos y condiciones señalados en este Contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO: En virtud del Acuerdo Operativo de Balance y del Acuerdo de Balance, se facturarán las CDSAs corregidas del respectivo Mes de Entrega, multiplicado por el Precio unitario del Gas establecido en el numeral V. de la carátula.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de no estar vigentes los Acuerdos mencionados en el Parágrafo Primero, se facturarán las cantidades determinadas por los sistemas de medición en el Punto de Entrega, de acuerdo con lo previsto en la cláusula décima cuarta.

CLÁUSULA OCTAVA: FACTURACIÓN Y PAGOS.-

8.1. A partir de la Fecha de Inicio de Entregas y hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, EL VENDEDOR facturaré a EL COMPRADOR el Gas Entregado durante el Mes inmediatamente anterior y, si es del caso, la Cantidad Deficiente de EL COMPRADOR (CD) generada en el mismo Mes, dentro de los ocho (8) primeros días hábiles de cada Mes.

PARÁGRAFO: En virtud del Acuerdo Operativo de Balance y del Acuerdo de Balance, el Gas facturado corresponderá a la suma de las CDSAs Corregidas del respectivo Mes de Entrega, multiplicado por el Precio unitario del Gas establecido en el numeral V de la Carátula.

8.2. Todos los pagos contemplados en el presente Contrato deberán realizarse en Pesos Colombianos, a menos que las PARTES acuerden algo diferente en concordancia con la ley aplicable.

PARÁGRAFO: Todas las sumas denominadas en Dólares bajo el presente Contrato deberán convertirse a Pesos Colombianos, utilizando la TRM del último día del Mes de consumo que se está facturando.

8.3. EL COMPRADOR se obliga a pagar a EL VENDEDOR el valor de las facturas de Gas el día veinticinco (25) del mes siguiente al mes de consumo que se factura. Si la factura es enviada por EL VENDEDOR, por cualquiera de los medios impreso, facsímil o electrónicos, después del ocho (8) Días hábil siguientes al último día del mes facturado, EL COMPRADOR gozará de un Día de plazo adicional para el pago por cada Día de retardo en el envío de la factura. Si el Día de vencimiento del plazo indicado para pago es fin de semana o festivo, el vencimiento será el Día hábil siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO: De acuerdo con lo estipulado en el numeral 9.7 del presente Contrato, relativo al prepagó, en el evento que EL COMPRADOR opte por ésta opción, las facturas de Gas tendrán como fecha de vencimiento el Día de emisión de la mismas.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de presentarse ajustes a la facturación emitida por EL VENDEDOR, estos serán realizados mediante notas crédito o débito. Las notas crédito deberán ser aplicadas por parte de EL COMPRADOR a la factura emitida por EL VENDEDOR que esté más próxima a su vencimiento. El plazo para pago de las notas débito será la fecha más tardía entre la fecha de la factura emitida por EL VENDEDOR que esté más próxima a su vencimiento o diez (10) Días después de la fecha de emisión de la nota débito. Para efectos de ajustes a la facturación se usará la misma TRM que haya sido empleada en la realización de la factura inicial.

PARÁGRAFO TERCERO: EL COMPRADOR realizará el pago de la factura mediante transferencia electrónica de fondos o consignación en las cuentas que EL VENDEDOR indique a EL COMPRADOR. El pago se entenderá efectivamente realizado cuando los fondos se encuentren disponibles en las cuentas bancarias de EL VENDEDOR.

8.4. Si EL COMPRADOR no cumple con sus obligaciones de pago en las fechas y sitios fijados, ya sea total o parcialmente, conforme a las disposiciones de este Contrato, pagará la Tasa por Mora, que se aplicará sobre los saldos insolutos, y proporcionalmente al tiempo transcurrido desde la fecha en que el pago debió haber sido efectuado, de acuerdo con lo aquí estipulado, hasta la fecha en que efectivamente se realizó. Las PARTES acuerdan y reconocen que tanto las facturas expedidas por EL VENDEDOR, como el presente Contrato, prestan mérito ejecutivo para todos y cada uno de los fines pertinentes.

PARÁGRAFO: EL VENDEDOR y EL COMPRADOR renuncian recíprocamente a los requerimientos privados o judiciales de constitución en mora.

8.5. Si diez (10) Días después de la fecha límite de pago EL COMPRADOR no ha realizado el mismo, EL VENDEDOR, a su entera discreción, podrá suspender las Entregas de Gas bajo el presente Contrato a partir del undécimo (11º) Día después de la fecha límite de pago. Para no suspender el suministro o para reanudar las Entregas, EL COMPRADOR deberá realizar el respectivo pago, incluyendo los intereses por mora. Si a los treinta y cinco (35) Días de la fecha de vencimiento del plazo para pago de la factura EL COMPRADOR aún no ha realizado el pago, EL VENDEDOR podrá notificarle por escrito a EL COMPRADOR su decisión de dar por terminado el Contrato. La terminación efectiva del Contrato tendrá lugar el día de la notificación mencionada.

PARÁGRAFO: La suspensión de las Entregas de Gas por parte de EL VENDEDOR, en los términos establecidos en este numeral, no eximirá a EL COMPRADOR de su obligación de consumo o pago mínimo (Cantidad Mínima por Recibir y Pagar o Pagar - CMRP), ni del resto de sus obligaciones asumidas en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato hasta los 35 días de la fecha de vencimiento de plazo para el pago de las facturas, que se establecen en éste numeral para que EL VENDEDOR quede facultado para dar por terminado el Contrato.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

8.6. Cualquier pago, incluyendo pero sin limitarse a sanciones, penalizaciones, compensaciones o reembolsos a cargo de cualquiera de las PARTES se facturarán y pagarán dando aplicación a lo estipulado en la presente cláusula.

8.7. En el evento de desacuerdo respecto de una factura, EL COMPRADOR deberá, en primera instancia, presentar su reclamo formal ante EL VENDEDOR, dentro de los cinco (5) Días siguientes al recibo de la factura, indicando los motivos de su desacuerdo. Las sumas controvertidas podrán ser retenidas por parte de EL COMPRADOR, pero estará obligado a cancelar la parte de la factura sobre la cual no exista desacuerdo. Si EL VENDEDOR resuelve la reclamación a favor de EL COMPRADOR, y la suma correspondiente hubiere sido retenida, se entenderá que no existió obligación de pago por ese concepto. Si EL VENDEDOR resuelve la reclamación a su favor, EL COMPRADOR quedará obligado a pagar la suma dejada de cancelar, con sus respectivos intereses por mora, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8.4. de la presente Cláusula. Para resolver cualquier discrepancia, cada una de las PARTES deberá entregar a la otra Parte copia de los documentos que dieron lugar a la factura y al reclamo. En el evento de que EL COMPRADOR esté en desacuerdo con la decisión de EL VENDEDOR, podrá dar aplicación a lo previsto en la Cláusula Vigésima segunda relativa a Resolución de Controversias del presente Contrato.

PARÁGRAFO: EL VENDEDOR deberá responder la reclamación dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de la misma, contados a partir del momento en que EL COMPRADOR haga llegar a EL VENDEDOR todos los documentos que dieron lugar al reclamo, salvo que las PARTES determinen de común acuerdo ampliar este plazo si la complejidad de la reclamación o cualquier otra circunstancia razonable así lo recomienda.

8.8. Si durante la vigencia del presente Contrato se determina que hubo sobrecargos o cobros inferiores a los que debieron realizarse, las PARTES aceptan efectuar y pagar los ajustes correspondientes dentro de los diez (10) Días siguientes a la presentación de la respectiva factura, siempre que se hubieren causado dentro de los cinco (5) meses de anterioridad a la presentación de la corrección respectiva.

CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS.-

9.1. En el evento en que EL COMPRADOR no realice prepago, deberá constituir por su cuenta y entregar a EL VENDEDOR, por lo menos con diez (10) Días de anticipación a la Fecha de Inicio de Entregas, en los formatos que para el efecto entregará EL VENDEDOR, el original de una garantía aceptable para EL VENDEDOR que ampare el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente Contrato, que indique expresamente en su carátula que garantiza el cumplimiento de todas las obligaciones de pago.

PARÁGRAFO: EL VENDEDOR suministrará a EL COMPRADOR el listado de las entidades financieras y compañías de seguros elegibles para la aceptación de avales y garantías en favor de EL VENDEDOR.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

9.1.1. Póliza de Cumplimiento: En el evento que EL COMPRADOR opte por constituir una póliza de cumplimiento, ésta deberá constituirse en el formato de Garantía Única de Cumplimiento que para el efecto entregará EL VENDEDOR, en cuya carátula conste que la misma no expirará por falta de pago de la prima o por revocatoria unilateral. A la póliza deberá anexarse sus condiciones generales, que incluyan lo relativo al procedimiento en caso de reclamación y pago del siniestro contenido en la Circular 067/98 de Fasecolda, el comprobante original de pago de la prima de la póliza.

9.1.2. Garantía Bancaria: En el evento que EL COMPRADOR opte por constituir una garantía bancaria, ésta deberá aportarse de acuerdo con el formato que para el efecto suministrará EL VENDEDOR. Esta garantía deberá ser irrevocable de primera demanda o primer requerimiento, indicar que el banco renuncia expresamente a ejercer el beneficio de excusión consagrado en el artículo 2383 del Código Civil, y que se obliga a efectuar el pago de la garantía al beneficiario sin exigirle que acredite que requirió al garantizado para que cumpliera las obligaciones cuyo cumplimiento se ampara.

9.1.3. Pagaré: En el evento que EL COMPRADOR opte por esta modalidad, deberá entregar a EL VENDEDOR como garantía de las obligaciones de pago que surjan del presente Contrato, un pagaré en blanco con carta de instrucciones dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la firma del presente Contrato. Una vez recibido el pagaré, estará siempre en poder de EL VENDEDOR y será requisito para continuar con las entregas.

9.2. La garantía que EL COMPRADOR constituya a favor de EL VENDEDOR, deberá estar constituida o referenciada en Dólares o Pesos Colombianos. El valor de la garantía será la suma del valor resultante de multiplicar el precio unitario vigente del Gas establecido en el numeral V. de la Carátula del presente Contrato, por su respectiva CDGF, establecida en el numeral IV de las Carátula, y por setenta (70) días. Ante incrementos en el precio superiores al veinte por ciento (20%) de los que fueron considerados al momento de constituir la garantía, EL COMPRADOR se obliga a modificar el monto asegurado, para ajustarlo al nuevo precio y a entregarla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la modificación oficial del precio. De llegar a hacerse efectiva la garantía, se tomará como referencia para el pago, la TRM vigente el día del pago de la garantía.

9.3. La garantía deberá tomarse inicialmente con una vigencia de un (1) año, a menos que el Contrato tenga un plazo de ejecución inferior a un año, caso en el cual EL VENDEDOR indicará a EL COMPRADOR el término mínimo por el cual deberá tomar la garantía. La garantía deberá renovarse y actualizarse treinta y cinco (35) Días antes de su vencimiento, por una vigencia igual a la original y, en total, deberá extenderse hasta la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato y cuatro (4) meses más.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el caso en que quince (15) Días antes del vencimiento de la garantía, EL COMPRADOR no haya allegado la renovación de la misma, EL VENDEDOR, a su entera discreción, podrá suspender las Entregas sin lugar a indemnización alguna a favor del COMPRADOR

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las PARTES acuerdan que para cualquier instrumento que se utilice como garantía del presente contrato se deberá incluir el valor del pago de los servicios que preste el Gestor del Mercado en el momento que la CREG los determine. Este valor se incluirá en los términos establecidos en el presente contrato.

9.4. En el evento que la garantía constituida por EL COMPRADOR no sea aceptada por EL VENDEDOR, éste notificará a EL COMPRADOR, para que en un término de cinco (5) Días hábiles, tramite con la entidad que expidió la garantía las modificaciones correspondientes y la reenvíe a EL VENDEDOR. Una vez se expida la garantía con las modificaciones correspondientes, EL VENDEDOR devolverá la garantía inicial a EL COMPRADOR.

9.5. La no expedición, no aprobación y/o no renovación de la garantía supone la imposibilidad de ejecutar el presente Contrato. El incumplimiento en la entrega de la garantía aceptable para EL VENDEDOR, su no modificación o su no renovación, será causal de terminación anticipada del presente Contrato o de suspensión de las Entregas por parte de EL VENDEDOR, a su entera discreción, sin lugar a indemnización alguna a favor del COMPRADOR. La suspensión en las Entregas de Gas por parte de EL VENDEDOR no afectará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones del COMPRADOR, en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

9.6. Todos los costos asociados a la consecución, tramitación, cancelación, modificación y/o renovación de la garantía de que trata la presente cláusula serán de cargo exclusivo de EL COMPRADOR. De llegarse a hacer efectiva la garantía a que se refiere la presente cláusula, EL VENDEDOR se reserva la facultad de exigir, en el evento en que a su entera discreción decida continuar con la ejecución del Contrato, la entrega de una garantía que considere suficiente.

9.7. Prepago: En el evento que EL COMPRADOR opte por la modalidad de prepago, deberá pagar tres días hábiles antes del inicio de cada mes de suministro la cantidad de Gas que espera recibir durante cada Mes de consumo, de acuerdo con la programación enviada, según la Cláusula relativa al Alcance de las Obligaciones y Derechos en Relación con las Cantidades de Gas Natural y las Nominaciones del presente Contrato.

PARÁGRAFO: Si EL COMPRADOR no realiza el prepago, EL VENDEDOR no tendrá obligación alguna de suministro bajo el presente Contrato. Para no suspender el suministro o para reanudar las Entregas, EL COMPRADOR deberá realizar el respectivo pago.

CLÁUSULA DÉCIMA: IMPUESTOS.-

10.1. El pago de todos los impuestos nacionales, departamentales y municipales, gravámenes, tasas, contribuciones, cuotas o similares, que se ocasionen o llegaren a ocasionarse por este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse a aquellos incurridos debido a la celebración, formalización, ejecución y terminación o liquidación del presente Contrato, o que surjan con posterioridad a la fecha de firma del presente Contrato, serán de cargo del

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

sujeto pasivo del respectivo tributo, quien deberá pagarlos conforme a las leyes y reglamentos vigentes, a excepción de lo señalado en el numeral 10.2 siguiente.

10.2. En caso de generarse, EL COMPRADOR se obliga a pagar la contribución de solidaridad a que se refieren los artículos 89 y subsiguientes de la Ley 142 de 1994 y el Decreto 847 de 2001, o aquellas normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: PUNTO DE ENTRADA, ENTREGA Y TRANSFERENCIA DE LA PROPIEDAD DEL GAS OBJETO DEL CONTRATO.-

11.1. Entrega del Gas: El Vendedor deberá entregar al Comprador la Cantidad de Energía Autorizada en el Punto de Entrega.

11.2. Punto de Entrega: Para efectos del presente Contrato, el Punto de Entrada será establecido en el Numeral VIII de la Carátula del Contrato.

11.3. Punto de Transferencia del Gas: Para efectos del presente Contrato, el Punto de Transferencia del Gas será establecido en el Numeral VIII de la Carátula del Contrato.

11.4. Recibo del Gas: El Comprador deberá tomar la Cantidad de Energía Autorizada en el Punto de Entrega o en el Punto de Transferencia del Gas (según corresponda) directamente o través del Transportador, conforme a lo establecido en este contrato.

A partir del Punto de Entrega o el Punto de Transferencia del Gas (según corresponda), el Comprador se obliga a coordinar con el Transportador la programación de los recibos y transporte de Gas y a atender lo relacionado con los desbalances que se puedan llegar a presentar en el Sistema de Transporte.

Las Partes aceptan y acuerdan que el Vendedor pueda entregar al Comprador la Cantidad de Energía Autorizada en el Punto de Transferencia del Gas, cuando este así lo solicite.

11.5. EL VENDEDOR garantiza que en el momento de la Entrega tendrá el Gas objeto del presente Contrato libre de todo gravamen, limitación de dominio o cualquier medida judicial o extrajudicial que pudiera restringir o limitar el uso o disposición del Gas por parte de EL COMPRADOR.

11.6. En el evento de imposibilidad total o parcial para el suministro de la CDSA, por presentarse eventos que se consideren de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Evento Eximente, debidamente soportado, EL VENDEDOR estará exonerado total o parcialmente, según corresponda, de su obligación de suministro.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRESIÓN DE ENTREGA.-

A partir de la Fecha de Inicio de Entregas, EL VENDEDOR Entregará el Gas en el Punto de Entrega en el rango de presiones aceptables en el RUT.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: MEDICIÓN.-

13.1. La medición de la cantidad y calidad del gas se efectuará de conformidad con lo establecido en el RUT o cualquier norma que lo modifique, derogue o sustituya.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CALIDAD.-

14.1. El Gas Entregado por EL VENDEDOR deberá cumplir con las especificaciones de calidad que se encuentran establecidas de conformidad con lo establecido en el RUT.

14.2. La determinación del Poder Calorífico Bruto Real será realizada por EL TRANSPORTADOR con base en los registros de cromatografía en línea o de análisis periódicos del Gas Natural.

PARÁGRAFO: Los resultados del Poder Calorífico Bruto Real serán tomados mensualmente del Boletín Electrónico de Operaciones de EL TRANSPORTADOR. En caso de que por daño en los equipos de medición los resultados del Poder Calorífico Bruto Real no sean reportados por EL TRANSPORTADOR 24 horas antes de la finalización del mes, se entenderá que el valor del Poder Calorífico es igual al del reporte más reciente que se esté utilizando para ese Gas específico.

14.3. Si el Gas no cumple con las especificaciones de calidad descritas RUT, EL COMPRADOR directamente, o a través de su TRANSPORTADOR, tendrá la opción de Rechazar el Gas sin noticia previa.

En el evento de Rechazo del Gas, EL COMPRADOR o su TRANSPORTADOR deberán dar aviso inmediato, vía telefónica o vía fax a EL VENDEDOR. EL COMPRADOR deberá confirmar por escrito a EL VENDEDOR, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la toma de tal medida, incluyendo las razones que fundamenten tal rechazo. Si las deficiencias de la calidad son tales que no afecten significativamente la actividad de transporte ni el proceso de EL COMPRADOR, las PARTES podrán negociar y acordar la modificación de las especificaciones de calidad y el precio.

PARÁGRAFO: Si debido a la deficiente calidad del Gas El COMPRADOR hace uso de su derecho de rechazarlo, se aplicará la Cláusula relativa a Obligaciones de EL VENDEDOR con Respecto a las Entregas del presente Contrato, relacionada con el incumplimiento de EL

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

VENDEDOR. Los métodos de análisis de Calidad del Gas deben estar de acuerdo con los estándares aceptados internacionalmente.

Una vez recibido el Gas por EL COMPRADOR o su TRANSPORTADOR no habrá lugar al cobro de ninguna sanción por parte de EL COMPRADOR a EL VENDEDOR, y se presumirá que éste cumple con las condiciones de calidad, y por tanto, EL COMPRADOR asumirá toda la responsabilidad, eximiendo a EL VENDEDOR de toda responsabilidad por cualquier daño que el Gas pueda causar después del Punto de Entrega.

14.5. Se entiende y se acuerda que el Gas Entregado por EL VENDEDOR a EL COMPRADOR conforme a este Contrato no será odorizado por EL VENDEDOR.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA.-

15.1 La suspensión de las Entregas por las causales previstas en el presente Contrato, no afectará la ejecución y cumplimiento de las obligaciones de las PARTES en los términos y condiciones previstos en el presente Contrato.

15.2. Este Contrato podrá darse por terminado anticipadamente por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por EL VENDEDOR, cuando se presenten las circunstancias determinadas en las Cláusulas 8.5 y 9.5 del presente Contrato;
- b) Por EL VENDEDOR, cuando EL COMPRADOR, sin estar incurso en un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente o sin causa justificable, rechace el Gas, durante treinta (30) Días continuos o discontinuos en un periodo de un Año;
- c) Por EL COMPRADOR cuando EL VENDEDOR, sin estar incurso en un evento de Fuerza Mayor, Caso Fortuito o Evento Eximente no entregue la CDSA a EL COMPRADOR durante ciento ochenta (180) Días continuos o discontinuos;
- d) Por cualquiera de las PARTES, cuando por circunstancias de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente aceptadas y reconocidas como tales por las PARTES, se suspenda totalmente la ejecución del Contrato por un período superior a ciento ochenta (180) días continuos o ciento ochenta (180) días discontinuos contados en un lapso no superior a un Año Contractual.
- e) Por mutuo acuerdo entre las PARTES;
- f) Por decisión unilateral de las PARTES;

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

- g) Cuando cambios en la Regulación hagan sustancialmente más gravoso el cumplimiento de las obligaciones a cargo de cualquiera de las PARTES y deriven en la imposibilidad de restablecer la ecuación económica del Contrato.
- h) Por EL COMPRADOR o EL VENDEDOR, cuando los representantes legales, directivos, ejecutivos o socios de uno o el otro sean incluidos en la lista OFAC (Clinton), o a una acción legal por Financiación al terrorismo, o por extinción de dominio dirigido contra el patrimonio de su empresa.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Parte que decida dar por terminado el Contrato podrá hacerlo de manera inmediata en caso de tratarse de cualquiera de las causales establecidas en los literales: a, b, c, y d. En caso de tratarse de cualquiera de las causales establecidas en los literales e y g, la Parte que decida dar por terminado el Contrato deberá notificar a la otra Parte por escrito, con al menos treinta (30) Días de anticipación, su intención de dar por terminado el Contrato, indicando las causales de tal decisión y la fecha efectiva de terminación del Contrato. La terminación del Contrato por cualquier causa no excusará ni liberará a las PARTES de sus respectivas obligaciones atribuibles al período anterior a la fecha efectiva de terminación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Cuando el presente Contrato se termine anticipadamente por las causales establecidas en el literal a de la presente cláusula, la Parte cumplida podrá exigirle a la Parte incumplida, el pago de una pena resultante de multiplicar la CDGF por el precio unitario del Gas vigente al momento de la terminación del Contrato según lo estipulado en el numeral 5 de la caratula del presente contrato, por los días restantes del Contrato contados partir de la fecha de notificación de la terminación unilateral y por un máximo de ciento ochenta (180) Días, El valor de los pagos en mora del Comprador, sus intereses y la pena se tomarán de la garantía de cumplimiento y el saldo, si lo hubiese, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual este Contrato prestará mérito ejecutivo. La anterior pena será la máxima que asumirán las PARTES y en tal sentido las PARTES renuncian expresamente a reclamar perjuicios en una cuantía superior a la establecida en el presente parágrafo. En ningún caso, las PARTES responderán por daños indirectos o consecuenciales o por lucro cesante o pérdidas de ingresos de las PARTES o de los usuarios finales del Gas. En el caso del gas destinado al mercado regulado establecido en el presente Contrato, la pena aquí mencionada no constituirá una tasación anticipada de perjuicios.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el presente Contrato se termine anticipadamente por cualquiera de las causales establecidas en los literales b y c de la presente cláusula, se aplicara lo dispuesto en la cláusula Décimo Novena del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO: Si alguna de las PARTES decide unilateralmente dar por terminado el presente Contrato, de acuerdo con el literal f anterior, deberá notificar por escrito a la otra Parte de su intención, con no menos de sesenta (60) Días de anticipación. En este caso, la Parte que decida la terminación anticipada, deberá pagar a la otra Parte, una pena resultante de multiplicar la CDGF por el precio unitario del Gas vigente en la fecha de notificación de la terminación del Contrato según lo estipulado en el numeral 5 de la caratula, por los días

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

restantes del Contrato contados partir de la fecha de notificación de la terminación unilateral y por un máximo de ciento ochenta (180) días. El valor de los pagos en mora de EL COMPRADOR, sus intereses y la pena se tomarán de la garantía de cumplimiento y el saldo, si lo hubiese, se cobrará por vía ejecutiva, para lo cual este Contrato prestará mérito ejecutivo. La anterior pena será la máxima que asumirán las PARTES y en tal sentido las PARTES renuncian expresamente a reclamar perjuicios en una cuantía superior a la establecida en el presente párrafo. En ningún caso, las PARTES responderán por daños indirectos o de las PARTES o de los usuarios finales del Gas.

PARÁGRAFO QUINTO: Cuando el presente Contrato se termine anticipadamente por la causal establecida en el literal h, la parte causante de la terminación anticipada deberá pagar a la otra parte, como estimación anticipada de perjuicios generados por la simple terminación del contrato, una suma equivalente al 10% del valor estimado de contrato, sin perjuicio de que la Parte afectada, con prueba que así lo sustente, pueda reclamar el cobro de los demás perjuicios que excedan el monto antes establecido. En todo caso el monto que se establezca no podrá ser superior al resultante de multiplicar la CDGF por el precio unitario del Gas vigente en la fecha de notificación de la terminación del Contrato según lo estipulado en el numeral 5 de la caratula, por los días restantes del Contrato contados partir de la fecha de notificación de la terminación unilateral.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO O CAUSA EXTRAÑA O EVENTO EXIMENTE.-

16.1. Lo establecido en la presente cláusula se regirá por lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 13 del capítulo II del Título III de la Resolución CREG 114 de 2017 o cualquier norma que la modifique o sustituya.

16.2. Ninguna de las PARTES será responsable frente a la otra por el incumplimiento de las obligaciones contraídas, incluyendo demoras, daños por pérdidas, reclamos o demandas de cualquier naturaleza, cuando dicho incumplimiento, parcial o total, se produzca por causas y circunstancias que se deban a un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, según lo definido por la ley colombiana.

La ocurrencia de un evento de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña no exonerará ni liberará a las PARTES, en ningún caso, del cumplimiento de las obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos que causan la Fuerza Mayor, Caso Fortuito o la Causa Extraña.

16.3. Para los efectos del presente Contrato, se entiende por Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña todo evento que pueda calificarse como tal según la ley colombiana, que sea imprevisible e irresistible, debidamente comprobado y siempre y cuando sea ajeno a las PARTES y ocurra sin su culpa o negligencia, lo anterior de acuerdo con los artículos 64 del Código Civil y 992 del Código de Comercio o aquellos que los modifiquen o sustituyan. Los

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

mencionados eventos eximen de la responsabilidad por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales de las PARTES, si el mismo se deriva de ellos.

PARÁGRAFO: La obligación del COMPRADOR de pagar el suministro del Gas contratado se suspenderá durante los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña. En caso que no se afecte la posibilidad de entrega de la totalidad de la CDGF, el COMPRADOR deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada.

16.4. Se consideran como Eventos Eximentes los siguientes:

Por evento eximente de responsabilidad se entenderá lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 114 de 2017, o cualquier norma que la modifique o sustituya, así: *"Eventos eximentes de responsabilidad: eventos taxativamente establecidos en la presente Resolución, distintos a los eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña, que eximen de responsabilidad a los participantes del mercado por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si éste se deriva de ellos, por estar razonablemente fuera de control de la parte que lo alega pese a la oportuna diligencia y cuidado debidos por dicha parte para prevenir o impedir su acaecimiento o los efectos del mismo. Las interrupciones por mantenimientos o labores programadas se considerarán eventos eximentes de responsabilidad, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución CREG 114 de 2017."*

a) La imposibilidad parcial o total para la operación y funcionamiento de las instalaciones o infraestructura para la producción, manejo, transporte, entrega o recibo del Gas, así como las conexiones o las instalaciones de cualquiera de las PARTES, por actos malintencionados de terceros ajenos al control y manejo directo de EL VENDEDOR o EL COMPRADOR y sin su culpa, tales como los ataques o sabotajes terroristas o guerrilleros o las alteraciones graves del orden público, que directa o indirectamente contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las PARTES para cumplir con sus obligaciones;

b) Cesación ilegal de actividades, cuando esos actos contribuyan o resulten en la imposibilidad de alguna de las PARTES para cumplir con sus obligaciones;

c) Las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, siempre que de ello se dé aviso amplio y oportuno conforme al protocolo al que hace referencia el parágrafo 3 del artículo 12 de la Resolución CREG 114 de 2017, siempre y cuando no superen las cuatrocientas ochenta (480) horas continuas o discontinuas durante un Año Contractual. EL COMPRADOR deberá informar a EL VENDEDOR las suspensiones por labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos con una anticipación no inferior a un mes;

d) Cuando por causas imputables a EL VENDEDOR o EL COMPRADOR no se haya realizado el registro de que trata el literal b) del numeral 1.3 del Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017. En este caso la no Entrega del Gas debido a la inexistencia del registro será considerada como eventos eximentes de responsabilidad para la otra parte.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

PARÁGRAFO: La obligación del COMPRADOR de pagar el suministro del Gas contratado se suspenderá durante los Eventos Eximentes. En caso que no se afecte la posibilidad de entrega de la totalidad de la CDGF, el COMPRADOR deberá pagar la cantidad que efectivamente le fue entregada.

16.5. Por eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña se entenderá lo establecido en el Artículo 3 de la Resolución 114 de 2017 o cualquier norma que la modifique o sustituya, así: *"Eventos de fuerza mayor, caso fortuito o causa extraña: eventos que de acuerdo con los artículos 64 del Código Civil y 992 del Código de Comercio, o aquellos que los modifiquen o sustituyan, eximen de la responsabilidad por incumplimiento parcial o total de obligaciones contractuales, si el mismo se deriva de ellos. Dichos eventos deben ser imprevistos, irresistibles y sin culpa de quien invoca la causa eximente de responsabilidad."*

En caso de que ocurra un Evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito o Causa Extraña o Evento Eximente, con excepción de las labores programadas para reparaciones técnicas o mantenimientos periódicos, a los cuales aplican los términos previstos en el numeral anterior, se deberá proceder de la siguiente forma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Resolución 114 de 2017 expedida por la CREG o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya:

i) La Parte afectadas notificará por escrito a la otra parte el acaecimiento del hecho, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes, invocándolas circunstancias constitutivas del evento.

ii) La Parte afectada directamente por el evento entregará por escrito a la otra Parte, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al acaecimiento del hecho, toda la información necesaria para demostrar la ocurrencia del mismo y los efectos del evento en la prestación del servicio para la otra Parte.

iii) Una vez que la Parte afectada directamente por el evento haya hecho la notificación, se suspenderá el cumplimiento de la obligación de Entregar o de aceptar la Entrega, a partir del acaecimiento del respectivo hecho y hasta el momento en que haya cesado la causa eximente de responsabilidad y superado el evento, y se considerará que ninguna de las PARTES ha incumplido.

iv) Si dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la notificación la parte no afectada directamente rechaza por escrito la existencia del evento, se procederá de acuerdo con los mecanismos de solución de controversias previstos en el presente contrato, sin perjuicio de suspender el cumplimiento de las obligaciones afectadas. Si dentro del plazo de los diez (10) días hábiles mencionados la Parte no afectada directamente no manifiesta por escrito el rechazo de la Fuerza Mayor, Caso Fortuito, Causa Extraña o Evento Eximente, se entenderá que ha aceptado la existencia de la eximente de responsabilidad mientras duren los hechos constitutivos de la misma.

v) La Parte que invoque la ocurrencia del evento, deberá realizar sus mejores esfuerzos para subsanar la causa que dio lugar a su declaratoria, e informará por escrito a la otra Parte, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la superación del evento, la fecha y hora

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

en que fue superado. El cumplimiento de las obligaciones suspendidas se reiniciará el día de gas siguiente a la notificación de la superación del evento, siempre y cuando dicha notificación sea recibida por la parte no afectada directamente al menos dos (2) horas antes del inicio del ciclo de nominación para el siguiente Día de Gas. En caso contrario las obligaciones suspendidas se reiniciarán el segundo día de gas siguiente a la notificación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo anterior, las PARTES reconocen y aceptan que el procedimiento enunciado no es constitutivo de la fuerza mayor, caso fortuito o la causa extraña. Las PARTES manifiestan que harán su mejor esfuerzo para el cumplimiento de la notificación de conformidad con el procedimiento establecido.

16.6. La ocurrencia de alguno de los eventos previstos en esta Cláusula no exonerará ni liberará a las PARTES, en ningún caso, del cumplimiento de sus obligaciones causadas con anterioridad a la ocurrencia de los hechos a los que se refiere esta Cláusula.

CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA: CESIÓN.-

17.1. Ninguna de las PARTES podrá ceder o transferir sus derechos u obligaciones bajo el presente Contrato ni hacerse sustituir en su posición contractual, sin la previa autorización escrita de la otra Parte, la cual no podrá negarse de manera injustificada. Para estudiar y aprobar la cesión, el cedente deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo por todo concepto en relación con sus obligaciones contractuales. La sociedad que sustituya a alguna de las PARTES debe tener la suficiente capacidad financiera, técnica, jurídica, administrativa y moral para cumplir con las obligaciones del presente Contrato.

17.2. Los sucesores y cesionarios autorizados deberán asumir todas las responsabilidades y obligaciones de EL VENDEDOR o de EL COMPRADOR, según sea el caso, establecidas en este Contrato, así como lo previsto en la Cláusula relativa a Garantías del presente Contrato, y estas exigencias deberán quedar claramente estipuladas en el instrumento donde conste tal cesión.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: INCUMPLIMIENTO.-

Se considera que se incumplen el presente Contrato en los siguientes casos:

1. Por parte de **EL VENDEDOR**, cuando éste incumple su obligación de entregar la cantidad de energía nominada. En todo caso la cantidad nominada deberá ser igual o inferior a la cantidad de energía contratada por **EL COMPRADOR**; además, **EL COMPRADOR** deberá estar al día en el cumplimiento de su obligación de pago.
2. Por parte de **EL COMPRADOR**, cuando éste incumple su obligación de pagar el gas contratado.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: COMPENSACIONES.-

En caso de que se presente alguno de los incumplimientos definidos en la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, deberán pagarse únicamente las siguientes compensaciones:

1. Si **EL VENDEDOR** incumple sus obligaciones, conforme a lo dispuesto en el numeral 1 de la Cláusula Décima Octava del presente Contrato, referentes al incumplimiento en la entrega del gas, deberá reconocer y pagar a **EL COMPRADOR** el siguiente valor, según corresponda:
 - 1.1 Cuando el incumplimiento no conlleve la interrupción del servicio a usuarios regulados, el valor que resulte de aplicar lo dispuesto en el numeral 1 del Anexo 3 de la Resolución CREG 114 de 2017 o aquella norma que la modifique o sustituya.
2. Si **EL COMPRADOR** incumple su obligación de pagar el gas contratado, **EL VENDEDOR** podrá hacer efectivas las garantías pactadas según la cláusula Novena del presente Contrato. Lo anterior sin perjuicio del cobro de los intereses de mora que se hayan previsto en el presente Contrato.

Parágrafo 1. Las sumas que resulten de aplicar lo dispuesto en la presente Cláusula deberán ser liquidadas mensualmente, por parte del beneficiario, y facturadas con la misma periodicidad de la facturación del servicio.

Parágrafo 2. La CREG determinará el momento a partir del cual las compensaciones, a las que se hace referencia en el numeral 1.1 de esta Cláusula, podrán ser calculadas con base en los precios de las negociaciones realizadas en el mercado secundario. Dichas disposiciones serán aplicables a los contratos que se suscriban con posterioridad a la adopción de las mismas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: LEY Y NORMATIVIDAD APLICABLE.-

20.1. El presente Contrato se registrará por la Ley Colombiana y se interpretará por las PARTES y autoridades judiciales o administrativas, considerando los siguientes criterios y prioridades: 1) Las presentes Condiciones y 2) La legislación vigente en cuanto aplique al presente Contrato, interpretada conforme a las cláusulas e intención de las PARTES en este Contrato.

20.2. Este Contrato redundará en beneficio de las PARTES y de sus sucesores y cesionarios permitidos. En el evento de que por algún cambio en las leyes y/o disposiciones, que entren en vigencia después de la fecha de firma del presente Contrato, se exija que las PARTES comprometidas modifiquen este Contrato o celebren otros convenios con terceros para seguir cumpliendo con sus obligaciones bajo el mismo, estas modificaciones o nuevos contratos deberán ser acordados entre las PARTES.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

20.3. Se entiende incorporado en este Contrato lo dispuesto en el artículo 868 del Código de Comercio.

20.4. En caso que cualquier disposición de este Contrato por cualquier motivo sea declarada o quede inválida o inejecutable por cualquier ley, norma, reglamento o mandato definitivo e inapelable de cualquier autoridad que tenga jurisdicción, tal ley o decisión no afectará la validez de la parte remanente de este Contrato y la parte remanente quedará en vigor y efecto como si este Contrato hubiera sido otorgado sin la parte inválida o inejecutable. En caso que la invalidez, inejecutabilidad, modificación o enmienda de cualquier disposición de este Contrato altere sustancialmente la ecuación económica de las PARTES, dicho Contrato permanecerá en vigor y las PARTES negociarán oportunamente, de buena fe, para restaurarlo lo más cercanamente posible a su efecto original, acorde con la intención inicial de las PARTES y para eliminar los efectos económicos adversos.

20.5. Este Contrato constituye todo el convenio entre EL VENDEDOR y EL COMPRADOR correspondiente a la venta y Entrega de Gas por parte de EL VENDEDOR a EL COMPRADOR y reemplaza e incorpora todos los convenios y acuerdos anteriores, verbales o escritos, que las PARTES tengan en relación con el objeto específico del presente Contrato.

20.6. Este Contrato sólo será modificado mediante nuevo acuerdo suscrito por las PARTES.

20.7. Este Contrato está escrito en castellano y constituye la única forma de obligaciones entre las PARTES. Cualquier traducción a otro idioma tendrá únicamente efectos de referencia para las PARTES y en ningún momento afectará el significado o la interpretación de la versión en castellano.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.-

21.1. Cualquier controversia o diferencia relativa a este Contrato o que guarde relación con el mismo, se resolverá mediante arbitraje institucional, administrado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla, de conformidad con las siguientes reglas:

- (a) Si la controversia es inferior a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, el tribunal estará integrado por un (1) árbitro, en caso contrario estará conformado por tres (3) árbitros. Los árbitros serán designados por las Partes de común acuerdo. En caso de que no fuere posible llegar a dicho acuerdo, los árbitros serán designados por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Barranquilla a solicitud de cualquiera de las Partes.
- (b) El arbitraje se regirá por las reglas de procedimiento señaladas en la legislación colombiana para el arbitraje nacional institucional, en particular por lo previsto en la Ley 1563 de 2012 y normas que la sustituyan, modifiquen o adicionen.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. XX-XX-XXXXXXXXXXXX

- (c) El laudo deberá proferirse en derecho.
- (d) La sede del tribunal será Barranquilla, Colombia en las instalaciones del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Barranquilla.
- (e) Las tarifas serán aquellas establecidas por la Cámara de Comercio de Barranquilla.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las PARTES entienden y aceptan que toda la información que reciban en relación con el presente Contrato y toda la información relacionada con éste, es información confidencial y privilegiada y, por lo tanto, su utilización y revelación está restringida de conformidad con las reglas que adelante se mencionan:

- **Procedencia:** Para los efectos del presente Contrato, se entiende como información confidencial y privilegiada la proveniente o relacionada con la otra Parte, que es conocida en desarrollo del Contrato o por razón de las actividades que adelanten relacionadas con la ejecución del mismo, aún si no se le es suministrada expresamente, o la que obtenga por razón de la ejecución del presente Contrato.
- **No Revelación:** Las PARTES entienden y aceptan que la información confidencial y privilegiada que reciban se debe destinar exclusivamente a los fines indicados en el presente Contrato y, en consecuencia, no podrán revelarla bajo ninguna circunstancia y a ninguna persona diferente del personal autorizado por la otra Parte, ni destinarla a propósito distintos de aquellos para los cuales fue suministrada o por razón de los cuales fue adquirida.

Las PARTES expresamente aceptan que cada una de ellas podrá revelar los términos de este Contrato a sus matrices, subordinadas, afiliadas, accionistas, a los socios o posibles socios de éstas, así como a las compañías de seguros, corredores de seguros, instituciones financieras y a los asesores de las PARTES. Las personas enunciadas anteriormente deberán ser informadas por la Parte que transmita o entregue la información, sobre la existencia de un acuerdo de confidencialidad respecto del contenido del Contrato, y quedarán igualmente obligadas a mantener la confidencialidad pactada en iguales términos y condiciones.

Las PARTES expresamente aceptan que cada una de ellas podrá revelar al Gestor del Mercado, los términos del presente Contrato en lo relativo a la información señalada en el Anexo 2 de la Resolución CREG 114 de 2017 o cualquier norma que la modifique, adicione o sustituya, sin que esto constituya un incumplimiento a lo previsto en la presente Cláusula.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

- **Orden de Autoridad:** Si, por cualquier circunstancia una autoridad competente solicita sea revelada la información confidencialidad y privilegiada, la Parte a quien se le solicita la información dará aviso de su remisión previamente a la otra Parte, y la entrega de esta información a la Autoridad no se considerará como un incumplimiento a las obligaciones de confidencialidad que se establecen en el presente Contrato.
- **Obligación Especial:** Si alguna de las PARTES llegare a tener conocimiento de que se ha producido o va a producirse una revelación de la información confidencialidad y privilegiada, se obliga a notificar a la otra Parte de este hecho de manera inmediata.
- **Tiempo de duración:** La obligación de mantener la confidencialidad a la que se refiere la presente cláusula tendrá un tiempo de duración igual al de la vigencia del presente Contrato y dos (2) Años más.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ADMINISTRACIÓN.-

Las PARTES podrán delegar la administración del presente Contrato y podrán designar los funcionarios que tendrán a su cargo las labores de seguimiento del mismo, de acuerdo con sus procedimientos internos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: INDEMNIDAD Y RESPONSABILIDAD.-

24.1. Cada una de las PARTES deberá mantener a la otra, a sus empresas subsidiarias y afiliadas, y a los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas, salvo en los casos de negligencia o dolo por parte de tales empresas subsidiarias y afiliadas, directores, funcionarios, representantes y/o empleados, indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial o extrajudicial, reivindicación y fallo de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra las PARTES, sus empresas subsidiarias y afiliadas, y los directores, funcionarios, representantes y empleados de éstas que resulten de los actos de la Parte obligada.

24.2. El cumplimiento de las obligaciones legales que corresponda a cada una de las PARTES, entre ellas y de manera enunciativa, las relacionadas con su personal, con el cumplimiento de las normas sobre medio ambiente, las relacionadas con la legalidad de los derechos de propiedad intelectual que utiliza, de las disposiciones tributarias o cualquier otra similar, es de cargo y responsabilidad exclusiva de la parte a la que corresponde dicha obligación y su incumplimiento sólo afectará a dicha Parte.

24.3. El hecho de que cualquiera de las PARTES no haga cumplir a la otra alguna de las estipulaciones de este Contrato en cualquier momento no se considerará una renuncia a hacer cumplir tal estipulación, a menos que sea notificada por escrito la otra Parte. Ninguna renuncia a alegar una violación de este Contrato se considerará como renuncia para alegar cualquier otra violación.

CONTRATO DE SUMINISTRO DE GAS NATURAL BAJO LA MODALIDAD EN FIRME

No. **XX-XX-XXXXXXXXXXXX**

24.4. En ningún caso las PARTES serán responsables por daños indirectos bajo el presente Contrato salvo lo previsto en la Ley 142 de 1994 y la regulación vigente para compensación de usuarios por suspensión del servicio

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: NOTIFICACIONES.-

Todas las notificaciones, comunicaciones, solicitudes y exigencias requeridas o permitidas bajo el presente Contrato deberán hacerse por correo electrónico a las personas indicadas en la Carátula, seguidas del original y entregarse personalmente o por correo certificado.

Las direcciones y números de fax para notificaciones bajo el presente Contrato se podrán cambiar mediante notificación escrita presentada a la otra Parte con un mínimo de quince (15) Días de antelación a la vigencia de la nueva dirección. Cualquier notificación enviada de acuerdo con las estipulaciones en la presente Cláusula, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 8.3 acerca del envío de las facturas, se considerará surtida en el momento de su recibo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-

A partir de la Fecha de Terminación de la Ejecución del Contrato, dentro de un término de cuatro (4) Meses, las PARTES deberán suscribir la respectiva Acta de liquidación, que consignará un resumen de los aspectos más importantes de la ejecución del Contrato, indicando los saldos a favor de alguna de las PARTES, si los hubiere. EL COMPRADOR no concurriere a la misma, EL VENDEDOR podrá realizarla unilateralmente.

En constancia se firma a los xxxxxx

EL COMPRADOR,

xxxxxx

EL VENDEDOR,

xxxxxx

xxxxxxx

Representante Legal

xxxxxxx Representante Legal

